

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR18-239 21 de septiembre de 2018

"Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un Servidor Judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alipio Murcia Calderon, escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa, mediante escrito radicado en esta Corporación el 13 de septiembre de 2018, solicitó autorización para la residir en el municipio de Timana.

El señor Murcia Calderon, fundamenta su petición en que en el municipio de Timana, reside su grupo familiar, conformado por su esposa y sus hijos.

Que con la concesión del permiso no se verá afectada la prestación del Servicio de Administración de Justicia y estará dispuesto a cumplir con el horario laboral establecido para el desempeño de sus funciones.

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Alipio Murcia Calderon, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Timana y Oporapa existe una distancia aproximada de 43 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende se autorizará su residencia temporal en el municipio de Timana, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.







Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 Resolucion No. CSJHUR18-239 "Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un Servidor Judicial"

Es4ta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Neiva a señor Alipio Murcia Calderon, escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del C.P.A. C.A.,

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila

EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS / PCS